

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa, aparece debidamente acreditado, la titularidad del Centro «Calasanz», a favor de «Instituto de Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías» (Madres Escolapias);

Resultando que el Instituto de «Hijas de María, Religiosas de las Escuelas Pías» (Madres Escolapias), mediante Acta de Manifestaciones otorgado ante el notario de Madrid D. Francisco Pastor Moreno, con el n.º 1.334, de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a favor de la «Orden de Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías» (Padres Escolapios), quedando representada por D. José Manuel Jiménez Álvarez, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio) y disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder el cambio de titularidad del Centro Privado «CALASANZ», que en lo sucesivo la ostentará «Orden de Clérigos Regulares Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pías» (Padres Escolapios), que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de agosto de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 7 de septiembre de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Sagrado Corazón, de Málaga.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Dª Juana Díaz Gómez, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Sagrado Corazón», con domicilio en C/ Arcángel n.º 22 Altos de Pedregalejo de Málaga, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 29004572, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 90 puestos escolares por Orden de 11 de febrero de 1974 y 24 unidades de Educación General Básica para 960 puestos escolares por Orden de 5 de febrero de 1974;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «R.R. Esclavas del Divino Corazón»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera, 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es la cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Sagrado Corazón» fue iniciado es-

tando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 35 puestos escolares al Centro Docente Privado «Sagrado Corazón», con domicilio en c/ Arcángel n.º 22 de Málaga; quedando con una composición resultante de 4 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 35 puestos escolares y 3 unidades de Párvulos para 90 puestos escolares) y 24 unidades de Educación General Básica para 960 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máximo profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas o que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Sagrado Corazón» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que importan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de septiembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 9 de septiembre de 1992, por la que se concede la ampliación de tres unidades de Preescolar y dos unidades de Educación General Básica al Centro Privado de Educación General Básica Nuestra Señora de Gador, de Berja (Almería).*

Examinado el expediente incoado a instancia de Dª Mª Paz Tabares Pérez, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de Gador», con domicilio en el Santuario de Nuestra Señora de Gador de Berja (Almería), en solicitud de ampliación de 3 unidades de Preescolar y 2 unidades de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esta Delegación;

Resultando que el Centro con código 04005272, tiene autorización definitiva para 10 unidades de Educación General Básica para 400 puestos escolares por Orden de 2 de abril de 1981;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Esclavas de la Santísima Eucaristía y de la Madre de Dios»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Nuestra Señora de Gador» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18-7-58); La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4-10-90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 20 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 60 puestos escolares) y 2 unidades de Educación General Básica para 80 puestos escolares al Centro Docente Privado «Nuestra Señora de Gador», con domicilio en el Santuario de Nuestra Señora de Gador de Berja (Almería); quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 20 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 60 puestos escolares) y 12 unidades de Educación General Básica para 480 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concerto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercera. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Nuestra Señora de Gador» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de septiembre de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*ORDEN de 10 de septiembre de 1992, mediante la que se hace pública la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Comunidades Andaluzas.*

Mediante la Orden de 29 de diciembre de 1989 (BOJA núm. 4, de 16 de enero de 1990), se dispuso la publicación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Comunidades Andaluzas.

En su artículo 4.1º se establece que la Comisión Permanente quedará válidamente constituida con la presencia, al menos; de la mitad más uno de sus miembros, no estableciendo previsión alguna sobre el quorum necesario para que la Comisión quede válidamente constituida en segunda convocatoria, por lo que es aconsejable su regulación en orden a su adecuado funcionamiento.

Por otra parte, el artículo 9 de la misma Orden dispone que la Presidencia de las Comisiones de Trabajo corresponderá al Secretario General del Consejo y la Secretaria estará desempeñada por el Secretario Técnico. En consideración al dinamismo que ha adquirido el Consejo de Comunidades Andaluzas, máximo órgano consultivo en materia de emigración de la Junta de Andalucía, se hace materialmente imposible la aplicación del citado artículo en la composición de las distintas Comisiones de Trabajo creadas en su seno, ya que el Secretario General y el Secretario Técnico no pueden al mismo tiempo simultanear en las mismas sus respectivas funciones, por lo cual se considera necesario la modificación del artículo de referencia, cuyo nuevo texto, así como el del artículo 4.1º, han sido aprobados por el Consejo en Sesión Plenaria celebrada con fecha 7 de julio de 1992.

En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 6.2 al del Decreto 313/88, de 15 de diciembre, (BOJA núm. 95, de 25 de noviembre), por el que se regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía, y de las competencias conferidas en virtud de los Decretos 223/90, de 24 de julio (BOJA núm. 63) y 287/90, de 11 de septiembre (BOJA núm. 77).

### DISPONGO:

Artículo Unico. Hacer pública la modificación de los artículos 4.1º y 9 de la Orden de 29 de diciembre de 1989, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Comunidades Andaluzas, que quedarán redactados como sigue:

«Artículo 4.1º. La Comisión Permanente, cuya convocatoria y presidencia corresponde al Vicepresidente del Consejo, que reunirá sus actas, se reunirá una vez al trimestre, quedando válidamente constituida con la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y en segunda, con la asistencia de la tercera parte de los mismos.

Artículo 9: Presidencia y Secretaría. La sesión constitutiva de las respectivas Comisiones de Trabajo será presidida inicialmente por el miembro de mayor edad, asistido, en calidad de secretario, por el más joven. Seguidamente, el Presidente dará lectura de la relación de miembros adscritos a la Comisión en el Pleno del Consejo, procediéndose a continuación a la elección de Presidente y de Secretario de la misma y de sus respectivos suplentes. Resultarán elegidos, para uno y otro cargo, aquéllos que obtengan mayoría absoluta de votos, es decir, la mitad más uno de los miembros que la componen. La elección del Secretario deberá recaer, necesariamente, en un representante del Gobierno Autónomo de Andalucía en el Consejo».

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 10 de septiembre de 1992

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Asuntos Sociales

*RESOLUCION de 2 de junio de 1992, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se conceden las Ayudas Públicas Institucionales para la Atención al Niño, que se indican convocadas por la Orden que se cita.*